



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MAURICIO GONZÁLEZ RUBIO GAITÁN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00139 00
TEMA Y SUBTEMA	DEMANDA VERBAL. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA.
DECISIÓN	SENTENCIA COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON EL ESTIMATIVO TOTAL ACORDADO ENTRE LAS PARTES RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Mediante sentencia de fecha noviembre 23 de este año, se decidió imponer y hacer efectiva a favor de Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. la servidumbre para la construcción del proyecto COPEY - CUESTESITAS 500KV y COPEY - FUNDACIÓN 220K, líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas y de telecomunicaciones, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE -, sobre el predio denominado “DIOS VERA”, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Urumita - La Guajira, identificado con el FMI N°. 214-1292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - Guajira, de propiedad de Mauricio González Rubio Gaitán identificado con C.C. 79.980.804.

La decisión se basó en que, los proyectos para la construcción de las servidumbres de conexión eléctrica garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos a la población, por medio del transporte de energía a diferentes lugares del país, a efectos de llevar a cabo las actividades de la vida diaria; además de tener interacción segura y confiable con la infraestructura.

Adicionalmente, la constitución de este tipo de servidumbres está plenamente regulada en la Ley 142 de 1994, la cual expresa que son de utilidad pública e interés social; empero, no podrá desconocerse que el trazo de una de ellas afectará la propiedad privada, ante lo cual, deberá garantizársele al propietario la

cancelación de la correspondiente indemnización a voces de la Ley 56 de 1981.

Por lo antelado, y atendiendo la necesidad de las servidumbres de conexión para el paso de la energía eléctrica en el territorio nacional, no le quedó otro camino a esta Judicatura que imponer a favor de la entidad demandante la servidumbre para la construcción del proyecto Copey - Cuestesitas 500KV y Copey - Fundación 220K en jurisdicción del municipio de Urumita - La Guajira.

Ahora bien, en la oportunidad que señala el canon 287 del CGP, a petición de la parte demandante procederá esta Judicatura a resolver sobre el monto indemnizatorio total pactado entre las partes en el contrato de transacción, habida cuenta que en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia que se dictara el pasado 23 de noviembre de la anualidad, se indicó de manera errada la suma real que deberá cancelarse y, se omitió precisar su forma de pago; por lo cual, se complementará la sentencia en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR el numeral 5° de la sentencia de noviembre 23 de 2021, en el sentido de fijar el monto indemnizatorio total pactado entre las partes en el contrato de transacción, así como su forma de pago; es decir, entre Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. y Mauricio González Rubio Gaitán.

SEGUNDO: El numeral 5° de la sentencia antes citada quedará así:

FIJAR el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre de conexión eléctrica para la construcción del proyecto COPEY - CUESTESITAS 500KV y COPEY - FUNDACIÓN 220K, en el predio del demandado Mauricio González Rubio Gaitán identificado con C.C. 79.980.804, en la suma de **\$139.567.094,00**, la cual se cancelará así:

-\$103.765.352,00 que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Ordénese su entrega al señor MAURICIO GONZÁLEZ RUBIO GAITÁN identificado como ya se dijo.

-\$35.801.742,00 que serán consignados por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros N°. 0550462900019698 del Banco Davivienda, cuyo titular es el señor MAURICIO GONZÁLEZ-RUBIO GAITÁN identificado con C.C.

79.980.804, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la inscripción de la sentencia anticipada dictada, sobre el FMI N°. 214-1292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>199</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>7 de diciembre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2cbd420cc2b5252c31e1560d8d53d4ff3694617ec002d067d8da55a3a0a0db9
Documento generado en 06/12/2021 04:27:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>